



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-04684797-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 18 de Enero de 2021

**Referencia:** REG - EX-2019-95451084- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1659-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, del acta aclaratoria y listado de personal afectado obrantes en el IF-2019-102372665-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **50/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.01.18 16:18:41 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.01.18 16:18:42 -03:00

## ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Buenos Aires ,a los 1 días del mes de octubre de 2019 se reúnen por una parte, Ernesto Adrian Puig (DNI N° 18.615.438) en su carácter de apoderado de la Empresa SIDWAY S.A., que acompaña poder especial, el cual se encuentra plenamente vigente con facultades suficientes para este acto, con domicilio Paseo Colon 492, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde también lo constituye a los efectos de estos actuados y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Ricardo Jorge Ramón DE SIMONE, Sr. Sergio PIGNANELLI, Sr. Gustavo AUTEDA, Sr. Luis Marcelo SOUZA BLANCO, Sr. Luis MARCONE, Sr. Horacio GONZALEZ, Sr. Roberto GALVAN, Sr. Martin ORO MARTIN, Sr. Juan ALVAREZ, Sr. Fabián LORENZO, LAS PARTES:

**Y CONSIDERANDO:** Que, en función de la situación descripta, denunciada en el marco de la ley 24013, ARTS 98 SS, Decreto 328/88,265/02 y Decreto 633/18, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tienen a **conservar las fuentes de trabajo**, las partes acuerdan lo siguiente: -----

**CLAUSULA PRIMERA:** Se conviene que, durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en tres (3) MESES, la empresa se compromete a no realizar **despidos fundados** en causas económicas, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo. -----

**CLAUSULA SEGUNDA:** Se abonarán los salarios de la siguiente manera: **A-** a partir del 01/10/2019 al 31/12/2019, en concepto de "Suma No Remunerativa" el setenta y nueve (79%) de salario mensual, garantizado a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) neto de sus haberes.-----  
Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo", es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de solicitar su **prórroga**, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes.-----

**CLAUSULA TERCERA:** Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el Aporte Sindica.

**CLAUSULA CUARTA:** Que la empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, se informara previamente al gremio, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente. -----

**CLAUSULA QUINTA:** Que las partes consideran el presente como un Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio de lo normado en el Art. 15° de la ley 20744, en necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal. -----

**CLAUSULA SEXTA:** Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por el Art.98 y ss de la ley 24013, Dec 328/88, 265/02, Dec 633/18. -----

SE FIRMAN TRES (3) EJEMPLARES.

SINDICATO

RICARDO JORGE DE SIMONE  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

EMPRESA

Sergio Pignaneli  
Subsecretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

Gustavo Auteda  
Subsecretario Gremial de  
Higiene y Seguridad en el Trabajo  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

IF-2019-102372665-APN-DNRYRT#MPYT



EE-2019-95451084

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **14 días del mes de noviembre de 2019**, siendo las 11.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**,– Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Secretaría de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra Gladys IEMMA; en representación en representación en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA)**, con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr.Sergio PIGNANELLI , en su calidad de Subsecretario Gremial del CDN y el Sr.Pablo PAGEZ miembro de la CDN; en representación de la **EMPRESA SIDWAY SOCIEDAD ANONIMA** con domicilio constituido en la calle Paseo Colon N° 492, CABA concurre el el Sr.Ernesto Adrian PUIG , en su carácter de apoderado, asiste por la **ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA ARGENTINA**, el Dr.Eduardo Martin GOÑI.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante** , las partes manifiestan que acompañan en original el Acuerdo suscripto con fecha 1 de octubre de 2019 , el cual ratifican en todos sus terminos junto a los Anexos que forman parte del mismo y vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/10/2019 hasta el 31/12/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrán ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

IF-2019-102372665-APN-DNRYRT#MPYT

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas”.

El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 740/16

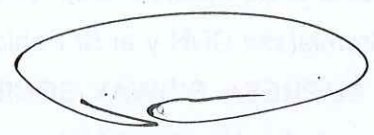
Las partes manifiestan que la documentación que acredita la situación de crisis denunciada se encuentra inserta en el EE-2019- 22156055 APN-DGDMT#MPYT .

Por ultimo aclaran que a la fecha de la presente **no cuentan con delegados del personal.**

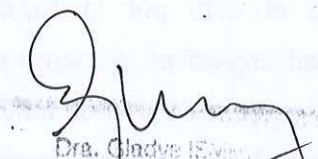
En este estado y no siendo para más, a las 11.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----



**SMATA**



**EMPRESA**



Dra. Gladys I. Evaristo  
Secretaria de Comercio  
Dpto. Relaciones Laborales  
D.N.C. - D.P. 100  
1475



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1659-20 Acu 50-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.